



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/002718/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Cuernavaca, Morelos, a **ocho de noviembre de dos mil veinticuatro**, el licenciado Raúl Mundo Velazco, Secretario Ejecutivo de este Instituto, con fundamento en el artículo 35, fracción XI, del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística; **CERTIFICA:** que el plazo de tres días hábiles otorgado a la persona recurrente en el recurso de revisión **RR/002718/2023-II**, para que desahogara la vista ordenada mediante acuerdo de fecha **quince de octubre de dos mil veinticuatro**, comenzó a correr según actuación que obra agregada en autos, a partir del día siguiente hábil de la notificación respectiva, esto es del día veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro y feneció el veintiocho de octubre de la misma anualidad en cita; cabe precisar que a la fecha no obra constancia de manifestación alguna por parte del promovente, de lo que se deja constancia para los efectos legales a los que haya lugar. **DOY FE.** -----

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por los Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, en sesión celebrada el **ocho de noviembre de dos mil veinticuatro**.

**VISTOS** para resolver los autos del recurso de revisión número **RR/002718/2023-II**, interpuesto por la persona recurrente, contra actos del **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**; y,

## RESULTANDO

1. El **quince de noviembre de dos mil veintitrés**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó una solicitud de información pública con número de folio **170358423000128**, ante el **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, mediante la cual requirió lo siguiente:

*“Al tesorero se le solicita la información. De los siguientes funcionarios públicos: tesorero municipal, secretario municipal, contralor municipal, secretaria de seguridad pública, jefe de presidencia, consejero jurídico, presidenta del DIF y oficial mayor; cuál es su percepción quincenal? A cuánto ascienden sus gastos quincenales a comprobar. Lo anterior del 01 de enero de 2023 al 31 de octubre de 2023.*





*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/002718/2023-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*Del presidente, síndico y regidores; cuál es su percepción quincenal? A cuánto ascienden sus gastos quincenales a comprobar. Lo anterior del 01 de enero de 2023 al 31 de octubre de 2023.” (sic)*

**Medio de acceso:** A través del sistema electrónico.

**2. El treinta de noviembre de dos mil veintitrés**, a través del sistema electrónico, el sujeto obligado, otorgó respuesta a la solicitud de información pública que nos ocupa en el presente asunto.

**3. Derivado de la respuesta que antecede, el uno de diciembre de dos mil veintitrés**, la persona recurrente a través del sistema electrónico, presentó un recurso de revisión en contra del **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, mismo que quedó registrado en este Instituto el **diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés**, bajo el folio de control **IMIPE/009241/2023-XII**, y mediante el cual, quien aquí recurre manifestó lo siguiente:

*“Lic. Alba, Claramente mi solicitud va dirigida al tesorero municipal, y si es competencia de otras dependencias, su obligación es hacer llegar la información a la o las dependencias correspondientes. Así que mi solicitud de información no fue atendida. La sociedad tiene conocimiento que dichos servidores públicos reciben un recurso público sujeto a gastos a comprobar. Por lo que pido respetuosamente deje de ser omisa al no girar el oficio a la dependencia correspondiente. Solicito nuevamente: de los siguientes funcionarios públicos: tesorero municipal, secretario municipal, contralor municipal, secretaria de seguridad pública, jefe de presidencia, consejero jurídico, presidenta del DIF y oficial mayor; cuál es su percepción quincenal? A cuánto asciende sus gastos quincenales a comprobar. Lo anterior del 01 de enero de 2023 al 31 de octubre de 2023. Del presidente, síndico y regidores; cuál es su percepción quincenal? a cuánto ascienden sus gastos quincenales a comprobar. Lo anterior del 01 de enero de 2023 al 31 de octubre de 2023. Además de solicitar la percepción quincenal de los funcionarios anteriormente mencionados (y para lo cual solicito no me remita a una página o link, sino que dicha información se dalle a través de oficio de contestación), también solicito los gastos a comprobar de los funcionarios; es decir que además de su sueldo, los funcionarios reciben un cheque de “n” monto, todo esto del periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2023. Quedo atento a su respuesta.” (sic.)*

**4. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés**, el entonces Comisionado Presidente de este Órgano Garante, turnó el recurso de revisión en estricto orden numérico a la ponencia II, a efecto de acordar su admisión, prevención o desechamiento.





*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/002718/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

5. Mediante auto de fecha **nueve de enero de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso revisión planteado, radicándolo bajo el número de expediente **RR/002718/2023-II**; otorgándole siete días hábiles al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, a efecto de que remitiera la información en materia del presente asunto o en su caso las constancias que acreditaran las gestiones realizadas en tiempo y forma en atención a la solicitud en referencia; a su vez, se le hizo del conocimiento a las partes que dentro del término señalado podrían ofrecer pruebas y formular alegatos.

6. El acuerdo que antecede fue notificado al sujeto aquí obligado, el **dieciséis de febrero de dos mil veinticuatro**, de acuerdo a las documentales que obran en el expediente en que se actúa.

7. El **veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/001136/2024**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante Local, el correo electrónico, a través del cual, la **licenciada Alba Daniela Zulbarán Flores, Subdirectora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, se pronunció respecto del presente recurso de revisión, al tiempo de adjuntar diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

8. Mediante acuerdo de fecha **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, dictó acuerdo de desahogo de pruebas y cierre de instrucción, en el cual el Secretario Ejecutivo certificó los plazos para que las partes ofrecieran pruebas y formularan alegatos, y al no existir pruebas pendientes por desahogar, se decretó el cierre de instrucción.

9. El **treinta de julio de dos mil veinticuatro**, se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico de esta ponencia, el correo suscrito por la **licenciada Alba Daniela Zulbarán Flores, Subdirectora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, a través del cual adjuntó diversas documentales, mismas que serán analizadas en la parte considerativa de la presente determinación.

10. Por auto de fecha **quince de octubre de dos mil veinticuatro**, el Comisionado Ponente, determinó lo siguiente:





*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/002718/2023-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

“  
...  
**ÚNICO.** Se pone a la vista de la persona recurrente la información del correo electrónico, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto, el **veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/001136/2024-II**, suscrito por la **licenciada Alba Daniela Zulbarán Flores, Subdirectora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**. Lo anterior, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga. Cabe mencionar que en caso de que el recurrente no se pronuncie respecto de la información que le fue puesta a la vista a través de la presente actuación, dentro de los plazos establecidos, esta autoridad procederá al estudio conforme a sus atribuciones, y acordara lo conducente.  
...” (sic)

**11. El veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro**, a través del correo electrónico que proporcionó la persona recurrente para recibir todo tipo de notificaciones, se hace saber el acuerdo citado en el numeral que antecede, así como la información proporcionada por el sujeto aquí obligado, a efecto de que manifestara lo que a su derecho corresponde, precisándole que en caso de no pronunciarse al respecto, este Órgano Garante Local procedería al estudio conforme a sus atribuciones, y acordaría lo conducente.

**12.** A la fecha de la presente determinación, no obran en autos del expediente en que se actúa, pronunciamiento de parte de la persona recurrente respecto de la información que se le puso a la vista, tal como consta en la certificación inserta al rubro de la presente actuación.

Descritos los términos que motivaron la interposición del presente recurso de revisión, en el siguiente capítulo se estudiarán los mismos; y,

## CONSIDERANDO

**I.- COMPETENCIA.** El Pleno de este Instituto es competente para conocer el presente recurso de revisión en términos de lo dispuesto en los artículos 2 y 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, 19 numeral 2, 117, 118, 119, 127 fracción I, así como 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/002718/2023-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Morelos, en armonía con el ordinal 4, así como lo previsto en el Título Noveno “De los medios de impugnación”, del Reglamento de la Ley en cita.

Por su parte, la fracción XXIII, del artículo 3 de la Ley de la materia define a los sujetos obligados como: “...a cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos fideicomisos, fondos públicos y municipios, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realiza actos de autoridad en el estado de Morelos.”; por tanto, en términos del artículo 5 numeral 7 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos<sup>1</sup>, el **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, tiene el carácter de sujeto obligado, y se encuentra constreñido a garantizar el derecho de acceso a la información.

**II.- PROCEDENCIA Y PRECISIÓN DEL ACTO IMPUGNADO.** Una vez identificado al **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, como destinatario de las disposiciones que imponen a los sujetos obligados de garantizar el acceso a la información de todas las personas; se advierte la procedencia del presente medio de impugnación, en términos de lo dispuesto en el artículo 118 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos; cuyo contenido refiere que el recurso de revisión será procedente en los siguientes supuestos:

- 1.- El sujeto obligado clasifique la información.
- 2.- Declare la inexistencia de la información,
- 3.- Declare su incompetencia.
- 4.- Considere que la información entregada es incompleta.**
- 5.- Considere que la información no corresponde con la requerida.
- 6.- Cuando no haya respuesta a la solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la Ley.
- 7.- Cuando la notificación, entrega o puesta a disposición de información sea en una modalidad o formato distinto al solicitado.**
- 8.- Cuando la entrega o puesta a disposición de la información sea en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante.
- 9.- Por los costos o tiempos de entrega.

<sup>1</sup> Artículo \*5.- De conformidad con el artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, el Estado de Morelos se divide, para su régimen interior, en los siguientes Municipios libres:

....  
7. Cuautla;...





“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/002718/2023-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

- 10.- La falta de trámite de la solicitud.
- 11.- La negativa permitir la consulta directa de la información.
- 12.- La falta de respuesta o indebida fundamentación y motivación de la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud.
- 13.- La omisión en la orientación a un trámite específico.
- 14.- Por la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación en la respuesta.
- 15.- Las que se deriven de la normativa aplicable.

En el particular, se actualizaron el **cuarto y séptimo** de los supuestos que anteceden, toda vez que, el sujeto obligado otorgó respuesta parcial a la solicitud de información, manifestando que el resto de la información a la cual desea allegarse la persona recurrente, se encontraba publicada en cierta dirección electrónica, modificando con ello la modalidad de entrega precisada por el particular, en ese orden de ideas, el recurso de revisión intentado, es procedente.

Con base en ello se precisa que el derecho de acceso a la información constituye la prerrogativa de todas las personas a saber, conocer y acceder a la información generada, administrada en poder de los sujetos obligados por la Ley en la materia en ejercicio de sus funciones, derecho fundamental que tendrá que sujetarse a los principios básicos que rigen el derecho de acceso a la información contenidos en la propia normatividad, como lo es, entre otros, establecer procedimientos expeditos. En este sentido, la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, prevé el principio de *inmediatez* cuya interpretación versa respecto a la celeridad con que deben ser atendidas las solicitudes de información por los sujetos obligados, así como la celeridad con la que este Instituto en su carácter de Órgano Autónomo Garante del derecho fundamental de acceso a la información debe resolver los recursos de revisión, ello es así toda vez que dicho principio quedó plasmado por el legislador local al anteponer un plazo de diez días hábiles siguientes a la recepción de una solicitud de información para ser atendida por el sujeto obligado -*artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos*- pudiéndose ampliar cuando las circunstancias lo ameriten, bajo la fundamentación y motivación adecuada prevista en la Ley en cita.



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/002718/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**III.- DESAHOGO Y VALORACIÓN DE PRUEBAS.** El artículo 127, fracciones III, IV, V, VI y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, establece lo siguiente:

“Artículo 127: El Instituto resolverá el recurso de revisión conforme a lo siguiente:

...

III. Dentro del plazo mencionado en la fracción II del presente artículo, las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas o formular alegatos excepto la confesional por parte de los Sujetos Obligados y aquéllas que sean contrarias a derecho. Si el recurso se interpone por la falta de contestación a la solicitud de información, el sujeto obligado deberá ofrecer el documento que pruebe que respondió en tiempo y forma.

IV. El Comisionado ponente deberá determinar la celebración de audiencias con las partes durante la sustanciación del recurso de revisión;

V. Concluido el desahogo de pruebas, el Comisionado ponente procederá a decretar el cierre de instrucción;

VI. El Instituto no estará obligado a atender la información remitida por el sujeto obligado una vez decretado el cierre de instrucción, y

VII. Decretado el cierre de instrucción, el expediente pasará a resolución.”

En mérito de lo descrito, mediante proveído dictado por el Comisionado Ponente, el día **veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro**, ante la fe del Secretario Ejecutivo de este Instituto, certificó el cómputo del plazo otorgado a ambas partes para que ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

En ese sentido, cabe precisar, que en el caso en concreto, el particular no ofreció pruebas, ni se manifestó al respecto, sin embargo, se recibieron las documentales por parte del sujeto obligado, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, ello de conformidad con lo dispuesto por el ordinal 76 de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos<sup>2</sup> de aplicación supletoria a la Ley de la Materia.

**IV.- CONSIDERACIONES DE FONDO.** En el presente nos avocaremos al análisis, ponderación y en su caso validación de los fundamentos, elementos y motivaciones recabados durante la tramitación del presente asunto, a fin de determinar el sentido del presente fallo.

Así tenemos por principio de cuentas, que la persona recurrente solicitó acceder a:

<sup>2</sup> **ARTÍCULO 76.-** La prueba documental se desahoga por su propia y especial naturaleza.





**"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"**

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/002718/2023-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*"Al tesorero se le solicita la información. De los siguientes funcionarios públicos: tesorero municipal, secretario municipal, contralor municipal, secretaria de seguridad pública, jefe de presidencia, consejero jurídico, presidenta del DIF y oficial mayor; cuál es su percepción quincenal? A cuánto ascienden sus gastos quincenales a comprobar. Lo anterior del 01 de enero de 2023 al 31 de octubre de 2023.*

*Del presidente, síndico y regidores; cuál es su percepción quincenal? A cuánto ascienden sus gastos quincenales a comprobar. Lo anterior del 01 de enero de 2023 al 31 de octubre de 2023." (sic)*

Derivado de la solicitud de información pública que antecede, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico, otorgó respuesta terminal, adjuntando las siguientes documentales:

a) Oficio **JOPM/SP/UDT/011-622**, del treinta de noviembre de dos mil veintitrés, suscrito por la licenciada **Alba Daniela Zulbarán Flores**, Titular de la Unidad de **Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**.

b) Oficio **DRH-025/11/2023**, del veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, a través del cual, la **contadora pública María Del Rocío Rojas Mendoza**, Subdirectora de **Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, manifestó:

"...

R.- Se le invita al solicitante visitar el siguiente link para consultar la percepción:

<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#obligaciones>

- La presidenta del DIF municipal no recibe ningún salario, ya que su cargo es de carácter honorífico, en base al art. 15 del Reglamento Orgánico del Sistema Municipal del Desarrollo Integral de la Familia de Cuautla Morelos.

- Los gastos a comprobar no es competencia de la subdirección de Recurso Humanos.

." (sic)

Transcrito lo anterior, y como ya fue expuesto en el CONSIDERANDO SEGUNDO, el presente asunto fue admitido a trámite ante las causales cuarta y séptima de la Ley de





*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.

**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*

**EXPEDIENTE:** RR/002718/2023-II.

**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, toda vez que el sujeto obligado, otorgó respuesta parcial a la solicitud de información y precisando que la información que refiere a las percepciones que reciben las áreas y/o unidades administrativas descritas en la solicitud que nos ocupa en el presente asunto, podría encontrarlas en una dirección electrónica citada por la Subdirectora de Recursos Humanos, modificando con ello la modalidad de entrega señalada por la persona recurrente, quien precisó el medio a través del cual desea le sea entregada la información solicitada, invocando a su vez el ordinal 102 de la Ley local de Transparencia.

Ante ello, la persona recurrente promovió el presente recurso de revisión, manifestando que: *“Lic. Alba, Claramente mi solicitud va dirigida al tesorero municipal, y si es competencia de otras dependencias, su obligación es hacer llegar la información a la o las dependencias correspondientes. Así que mi solicitud de información no fue atendida. La sociedad tiene conocimiento que dichos servidores públicos reciben un recurso público sujeto a gastos a comprobar. Por lo que pido respetuosamente deje de ser omisa al no girar el oficio a la dependencia correspondiente. Solicito nuevamente: de los siguientes funcionarios públicos: tesorero municipal, secretario municipal, contralor municipal, secretaría de seguridad pública, jefe de presidencia, consejero jurídico, presidenta del DIF y oficial mayor; cuál es su percepción quincenal? A cuánto asciende sus gastos quincenales a comprobar. Lo anterior del 01 de enero de 2023 al 31 de octubre de 2023. Del presidente, síndico y regidores; cuál es su percepción quincenal? a cuánto ascienden sus gastos quincenales a comprobar. Lo anterior del 01 de enero de 2023 al 31 de octubre de 2023. Además de solicitar la percepción quincenal de los funcionarios anteriormente mencionados **(y para lo cual solicito no me remita a una página o link, sino que dicha información se dalle a través de oficio de contestación)**, también solicito los gastos a comprobar de los funcionarios; es decir que además de su sueldo, los funcionarios reciben un cheque de “n” monto, todo esto del periodo del 01 de enero al 31 de octubre de 2023. Quedo atento a su respuesta.” (sic); ante el panorama que antecede, es dable señalar que el artículo 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, para que la Entidad Pública pueda direccionar a la persona peticionaria a un medio electrónico en el que obren los datos de su interés, **éste tendrá que dar su consentimiento previo a la entrega**, así mismo el ordinal 102 de la Ley en comento, precisa que dicha acción deberá de hacerse del conocimiento del particular en un plazo no mayor a dos días hábiles de haber presentado la solicitud de información pública, lo cual no sucedió en el presente asunto. Para mayor claridad se transcriben a continuación las disposiciones legales antes mencionadas:*

“...

**Artículo 8.** *El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito, y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada, así como los derechos relativos a la expedición de copias certificadas, conforme a la*



“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/002718/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*normativa aplicable, sin que lo anterior signifique que los Ajustes Razonables que en su caso se realicen para el acceso de la información de solicitantes con discapacidad, serán con costo a los mismos*

...

*Quando los Sujetos Obligados posean la información solicitada en medios electrónicos, deberán privilegiar el acceso gratuito a la misma. **De estar de acuerdo el particular en que la entrega de la información se realice en el medio electrónico en el que se encuentra**, se le enviará sin costo alguno, mediante correo electrónico o se le pondrá a su disposición la dirección electrónica completa del sitio donde se encuentra la información requerida, comunicándole los datos que le permitan acceder a la misma.*

...

***Artículo 102. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a dos días hábiles.***

...” (sic)

\* ***El énfasis es nuestro***

Así las cosas, mediante auto admisorio dictado por el Comisionado Ponente, el **nueve de enero de dos mil veinticuatro**, se otorgó a trámite dicho medio de impugnación; derivado de ello, el **veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro**, bajo el folio de control **IMIPE/001136/2024-II**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, el correo electrónico, a través del cual, la **licenciada Alba Daniela Zulbarán Flores, Subdirectora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, adjuntó las siguientes documentales:

A) Oficio **JOPM/SP/UDT/02-117/2024**, del **veintisiete de enero de dos mil veinticuatro**, suscrito por la licenciada **Alba Daniela Zulbarán Flores, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**.

B) Oficio **TM/115/02-2024**, del **veintitrés de febrero de dos mil veinticuatro**, a través del cual, el **contador público Luis Alberto Romano Barrios, Tesorero Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, manifestó:

“ ...





*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/002718/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*El resguardo y control de la información respecto a las percepciones de los servidores públicos de este municipio de Cuautla, es competencia de la unidad administrativa de Recursos Humanos, por lo cual, es el área en cita la encargada de proporcionar lo correspondiente a las percepciones. Sin embargo, es de hacer del conocimiento del solicitante que la percepción durante el ejercicio fiscal 2023 de los servidores públicos: tesorero municipal, secretario municipal, contralor municipal, secretaria de seguridad pública, jefe de presidencia, consejero jurídico y oficial mayor, de encuentra debidamente publicada en el portal de transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, mismo que puede ser consultado en: <https://www.cuautla.gob.mx/tesoreria>. De igual manera, en el enlace antes citado es posible consultar la percepción durante el año 2023 del presidente, síndico y regidores.*

*Por otra parte, por cuanto a la solicitud de información de gastos quincenales a comprobar del tesorero municipal, secretario municipal, contralor municipal, secretaria de seguridad pública, jefe de presidencia, consejero jurídico y oficial mayor, es de comunicarle que dichos servidores no cuentan con gastos a comprobar. Para el caso del presidente, síndico y regidores, esta Tesorería Municipal no cuenta con registro quincenal por concepto de gastos a comprobar de los antes citados.*

*Para finalizar, en lo que respecta a la presidenta del DIF, al ser un cargo de carácter honorífico, no cuenta con percepción alguna, así como tampoco, gastos a comprobar.  
 ." (sic)*

Aunado a lo anterior, el **treinta de julio de dos mil veinticuatro**, se recibió en la bandeja del correo electrónico de esta ponencia, el correo suscrito por la **licenciada Alba Daniela Zulbarán Flores, Subdirectora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, a través del cual, adjuntó las siguientes documentales:

a) Oficio **JOPM/SP/UDT/07-361/2024**, del **veintinueve de julio de dos mil veinticuatro**, signado por la **licenciada Alba Daniela Zulbarán Flores, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**.

b) Oficio **SDRH-0013/07/2024**, del **veinticuatro de julio de dos mil veinticuatro**, a través del cual, la **contadora pública María Del Rocío Rojas Mendoza, Subdirectora de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, manifestó lo siguiente:



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/002718/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*“... me permito manifestar la percepción quincenal de los servidores públicos enunciados, esto con fundamento en el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2023.*

<b>SERVIDOR PÚBLICO</b>	<b>PERCEPCIÓN QUINCENAL</b>
Tesorero Municipal	22,450
Secretario Municipal	18,000
Contralor Municipal	20,000
Secretaría de Seguridad Pública	17,500
Jefe de presidencia	20,000
Consejero Jurídico	20,000
Oficial Mayor.	20,000

*Lo anteriormente manifestado, complementando la respuesta otorgada por la suscrita con fecha 22 de noviembre de 2023, sobre el cargo de presidencia del DIF. Así como la respuesta otorgada por el C.P. Luis Alberto Romano Barridos de fecha 23 de febrero 2024, sobre gastos a comprobar de los servidores públicos en cita.  
 ...” (sic)*

En la especie, de un análisis a la información proporcionada, por parte del **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, se advierte que la misma, guarda relación y congruencia con la información peticionada, lo anterior en virtud de que la hoy persona recurrente, precisó allegarse de: *“Al tesorero se le solicita la información. De los siguientes funcionarios públicos: tesorero municipal, secretario municipal, contralor municipal, secretaria de seguridad pública, jefe de presidencia, consejero jurídico, presidenta del DIF y oficial mayor; cuál es su percepción quincenal? A cuánto ascienden sus gastos quincenales a comprobar. Lo anterior del 01 de enero de 2023 al 31 de octubre de 2023. Del presidente, síndico y regidores; cuál es su percepción quincenal? A cuánto ascienden sus gastos quincenales a comprobar. Lo anterior del 01 de enero de 2023 al 31 de octubre de 2023.” (sic);* y, el sujeto obligado, otorgó respuesta a este Instituto a través de la **contadora pública María Del Roció Rojas Mendoza, Subdirectora de Recursos Humanos**, quien a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública del particular y solventar el presente medio de impugnación, precisó que los servidores públicos y/o cargos descritos en la solicitud de información, a saber del Tesorero Municipal, Secretario Municipal, Contralor Municipal, Secretaria de Seguridad Pública, Jefe de Presidencia, Consejero Jurídico y Oficial Mayor, reciben una percepción quincenal acorde al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, citando los montos quincenales que perciben cada uno de ellos, desde el periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de octubre, ambos del año dos mil veintitrés, así mismo, informó que la presidenta del DIF del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, no percibe ningún salario, ya que su cargo es de carácter honorífico.



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/002718/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Aunado a lo anterior, el **contador público Luis Alberto Romano Barrios, Tesorero Municipal**, precisó que el Tesorero Municipal, Secretario Municipal, Contralor Municipal, Secretaria de Seguridad Pública, Jefe de Presidencia, Consejero Jurídico y Oficial Mayor, no cuentan con gastos a comprobar, se adhiere a este supuesto la Presidenta del DIF, pues como ya fue informado por la Subdirectora de Recursos Humanos, ostenta un cargo de carácter honorífico, es decir, no cuenta con percepción alguna, así como tampoco, gastos a comprobar; así mismo, el Tesorero Municipal, manifestó que en el caso del Presidente, Síndico y Regidores, no se cuenta con registro quincenal por concepto de gastos a comprobar; en ese sentido, se advierte que el sujeto obligado, atiende la totalidad de lo solicitado, garantizando así el derecho de acceso a la información de la persona promovente, mismo que se encuentra previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>3</sup>.

Cabe señalar, que quien se pronunció y remitió la información fue la **contadora pública María Del Roció Rojas Mendoza, Subdirectora de Recursos Humanos**, y el **contador público Luis Alberto Romano Barrios, Tesorero Municipal**, ambos del **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, quienes son responsables del pronunciamiento; y, en su caso de las consecuencias que pudiera traer, pues todo servidor público es responsable de formular, producir, procesar, administrar, sistematizar, actualizar, archivar y resguardar información generada en el quehacer público, es sujeto a responsabilidad en caso de no cumplir con las normas legales y reglamentarias inherentes a sus funciones, ello de conformidad con el **artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**<sup>4</sup>.

Dicho lo anterior, se considera que el sujeto obligado ha cumplido con su obligación de transparencia en el caso concreto, esto en concordancia a lo establecido en la tesis aislada número I.8o.A.136 A, identificada con número de registro 167607, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en la página 2887, Tomo XXIX, de marzo de 2009, materia Administrativa, Novena época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que al tenor literal expresa:

<sup>3</sup>**Artículo 6:** *Toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, así como a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión.*

<sup>4</sup> **Artículo 6.** *Los servidores públicos y toda persona que formule, produzca, procese, administre, archive y resguarde información pública es responsable de la misma y está obligado a permitir el ejercicio del derecho de acceso a la información pública en los términos de esta Ley.*



*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/002718/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

*“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL.*

*Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.*

*OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*

*Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaña. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.” (Sic)*

Aunado a lo anterior, el Comisionado Ponente, mediante acuerdo de fecha **quince de octubre de dos mil veinticuatro**, determinó poner a la vista de la persona recurrente la información remitida por el sujeto obligado dentro del expediente en que se actúa, ello para que se manifestara sobre el contenido de la misma o aportara mayores elementos objetivos que permitieran a este Instituto continuar con los requerimientos procedentes. En mérito de lo anterior, el veintitrés próximo, se notificó al particular el acuerdo antes aludido, así como la información remitida por el sujeto aquí obligado, a través del medio designado para recibir notificaciones; **sin embargo, al día de la fecha no se ha recibido manifestación alguna por parte de la persona recurrente, por lo cual, este Instituto, del análisis realizado a la**





*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/002718/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**información remitida por el sujeto aquí obligado, determinó que la misma guarda relación y congruencia con lo peticionado por la persona solicitante.**

Entonces, de lo aquí expuesto, así como lo remitido por el ente público, encontramos que el presente recurso de revisión ha quedado sin materia y en consecuencia, es procedente decretar el sobreseimiento del presente asunto, con fundamento en los artículos **128, fracción I, y 132, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos**, que a letra refieren lo siguiente:

*“Artículo 128. Las resoluciones del pleno podrán:*

***I. Sobreseerlo;***

***II. Confirmar el acto o resolución impugnada, o***

***III. Revocar total o parcialmente el acto o resolución impugnada.***

*Artículo 132. Es causa de sobreseimiento del recurso de revisión:*

*...*

***II. Cuando el Sujeto Obligado responsable del acto o resolución impugnados los modifique o revoque, de tal manera que quede sin materia antes de que se resuelva el recurso;***

*...”*

Bajo ese contexto, se advierte que el presente asunto no puede más que tenerse por debidamente concluido, considerando los siguientes aspectos:

a. Se da cuenta con la información proporcionada por la **contadora pública María Del Rocío Rojas Mendoza, Subdirectora de Recursos Humanos**, y el **contador público Luis Alberto Romano Barrios, Tesorero Municipal**, ambos del **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**

b. Consecuencia de lo anterior, se modificó el acto impugnado por la persona recurrente – *la entrega incompleta y la entrega de la información en una modalidad distinta a la solicitada*- y se concreta el cumplimiento por parte del **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**, su obligación de transparencia y acceso a la información pública, para el caso en concreto.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario





**“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”**

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/002718/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido.

*“Registro No. 168489*

*Localización:*

*CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESSEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.*

*De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de nulidad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado.*

*De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad.*

*Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

*CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.*

*Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.”(sic)*

Para concluir, se le informa al solicitante, hoy recurrente que, para el caso de no encontrarse conforme con los términos de la presente resolución, se le dejan a salvo sus derechos para hacerlos valer en la vía y forma correspondiente. De conformidad con el





*"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/002718/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

**artículo 126 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.**

Por lo dicho, el Pleno de este Instituto:

## RESUELVE

**PRIMERO.-** Por lo expuesto en el considerando **IV**, **SE SOBRESEE** el presente recurso.

**SEGUNDO.-** Una vez que el estado de los autos lo permita, tórnese el presente expediente a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para su archivo correspondiente, como asunto totalmente concluido.

**CÚMPLASE.-**

**NOTIFÍQUESE.** - Por oficio a la **Titular de la Unidad de Transparencia**, a la **Subdirectora de Recursos Humanos** y al **Tesorero Municipal**, todos del **Ayuntamiento de Cuautla, Morelos**; y, a la persona recurrente en correo electrónico que señaló para recibir todo tipo de notificaciones.





*“2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab”*

**SUJETO OBLIGADO:** Ayuntamiento de Cuautla, Morelos.  
**RECURRENTE:** \*\*\*\*\*  
**EXPEDIENTE:** RR/002718/2023-II.  
**COMISIONADO PONENTE:** Dr. Hertino Avilés Albavera.

Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Doctor en Derecho Hertino Avilés Albavera, Licenciada en Derecho Karen Patricia Flores Carreño, Maestra en Derecho Xitlali Gómez Terán y el Doctor Roberto Yáñez Vázquez, siendo ponente el primero en mención, ante el Secretario Ejecutivo de este Instituto, con quien actúan y da fe.

**DOCTOR EN DERECHO  
 HERTINO AVILÉS ALBAVERA  
 COMISIONADO PRESIDENTE**

**LICENCIADA EN DERECHO  
 KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO  
 COMISIONADA**

**MAESTRA EN DERECHO  
 XITLALI GÓMEZ TERÁN  
 COMISIONADA**

**DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ  
 COMISIONADO**

**LICENCIADO EN DERECHO  
 RAÚL MUNDO VELAZCO  
 SECRETARIO EJECUTIVO**

